

EXPEDIENTES: JDC/023/2021 Y SU ACUMULADO JDC/024/2021.
PARTE ACTORA: HERNÁN VILLATORO BARRIOS Y ANA ELLAMIN PAMPLONA RAMÍREZ.
AUTORIDAD RESPONSABLE: ASOCIACIÓN NACIONAL DE DIPUTADOS LOCALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE.

Chetumal, Quintana Roo, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

VISTOS: los autos de los expedientes JDC/023/2021 y su acumulado JDC/024/2021, los cuales fueron integrados con motivo de la interposición de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovidos por Hernán Villatoro Barrios y Ana Ellamin Pamplona Ramírez, en contra de la resolución emitida por la Presidenta de la Asociación Nacional de Diputados Locales del Partido del Trabajo, consistente en la desafiliación como integrantes de la asociación nacional de diputados locales y la revocación como integrantes del grupo legislativo del Partido del Trabajo respectivamente en el Congreso del Estado.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se han sometido a revisión los escritos a través de los cuales se plantean los referidos juicios, advirtiéndose que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley de Medios antes referida, consistentes en: **A) Plazo Legal.** Los medios de impugnación fueron promovidos dentro del plazo legal previsto en el artículo 25 la citada Ley, toda vez que el acto impugnado les fue notificado el día doce de febrero, interponiendo el medio impugnativo el día dieciséis de febrero, por lo tanto, se tienen por acreditados la interposición de los Medios de impugnación en los plazos señalados por la ley. **B) Forma.** Los medios de impugnación se presentaron ante este Órgano Jurisdiccional, en el cual hizo constar el nombre y firma autógrafa de las partes, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación de los actos impugnados, los hechos en que se basan las impugnaciones, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes, de ahí que se cumple a cabalidad el presente requisito; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de las partes está colmada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio de la ciudadanía promovido en forma individual; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico de las partes está demostrado, ya que cuenta con éste para hacer

valer el Juicio de la Ciudadanía, en defensa de sus derechos político electorales de asociación y afiliación al Grupo Legislativo del Partido del Trabajo.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento de los Medios de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con las cédula de razón de retiro, de fecha veintiséis de marzo del presente año, la Presidenta de la Asociación Nacional de Diputados Locales del Partido del Trabajo, Diputada Tanía Valentina Rodríguez Ruíz, hizo constar que dentro del plazo previsto en los artículos 33, fracción III y 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no compareció tercero interesado.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITEN** los Juicios de la Ciudadanía, promovidos por Hernán Villatoro Barrios y Ana Ellamin Pamplona Ramírez, en contra de la resolución emitida por la Presidenta de la Asociación Nacional de Diputados Locales del Partido del Trabajo, consistente en la desafiliación como integrantes de la asociación nacional de diputados locales y la revocación como integrantes del grupo legislativo del Partido del Trabajo respectivamente en el Congreso del Estado.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

Por cuanto al ciudadano Hernán Villatoro Barrios, se tiene por señalado domicilios para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Manuel Pérez Treviño, número 38, X calle A. Madrazo, entre José Vasconcelos y Carlos A. Madrazo, Plutarco E. Calles, Col. F.C.P., C.P. 77090. Por cuanto a la ciudadana Ana Ellamin Pamplona Ramírez, se tiene el ubicado en Avenida Maxuxac, número 505, Lt 4, Mza. 712, Residencial Chetumal IV, de esta ciudad Chetumal, Quintana Roo, respectivamente.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consiste en las copias certificadas de la Constancias de Mayoría y Validez de la Elección de Diputación Local 2018-2019,

expedidas por el Consejo Distrital 13 y el Consejo Distrital 02 del Instituto Nacional Electoral respectivamente, de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve. **2. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en las copias de la designación periódica del Coordinador y/o Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo ante la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, expedido por la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, con número de oficio PT-CEN-CCN-006/2019, de fecha de veintiséis de febrero del dos mil veinte; **3. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en los escritos del resolutivo que determina y ordena la desafiliación respectivamente como integrantes de la Asociación Nacional de Diputados Locales del Partido del Trabajo en México, realizado mediante escrito de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, notificado en la Oficialía de Partes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fecha doce de febrero del dos mil veintiuno; **4. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en los escritos del resolutivo donde se informa el escrito dirigido a los integrantes de la Mesa Directiva de la Legislatura del H. Congreso del Estado de Quintana Roo, relativos a la revocación de los Diputados Locales Ana Ellamin Pamplona Ramírez y Hernán Villatoro Barrios como integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo en el Congreso del Estado de Quintana Roo, notificado en la Oficialía de Partes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, el día doce de febrero de dos mil veintiuno; **5. DOCUMENTAL PRIVADA**, consiste en las copias simples de los escritos dirigidos a la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, donde se solicita les informe si existe el procedimiento de sanción en contra de la parte actora, suscritos en fecha diez de febrero del dos mil veintiuno; prueba que fue requerida a la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, mediante escrito de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, pero que al momento de la presentación del Juicio de la Ciudadanía es imposible entregar la respuesta, por lo que pido a este Honorable Pleno de Tribunal Electoral de Quintana Roo, requerir a la citada Comisión del Partido del Trabajo entregar la citada resolución, de conformidad a los artículos 17 y 18 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; **6. DOCUMENTAL PRIVADA**, consiste en copias simples de los escritos dirigidos a la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, donde se solicita se informe si existe procedimiento de sanción en su contra de fecha diez de febrero del dos mil veintiuno prueba que fue requerida respectivamente, a la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y controversias del Partido del Trabajo, pero que al momento de la presentación del presente Juicio es imposible entregar la respuesta, por lo que pido a este Honorable Pleno de Tribunal Electoral de Quintana Roo, requerir a la citada Comisión del Partido del Trabajo entregar la citada resolución, de conformidad a los artículos 17 y 18 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; **7.**

PRESUNCION LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo que beneficie a los intereses de las partes.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Asociación Nacional de Diputados Locales del Partido del Trabajo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, anexando los siguientes documentos: **1.** Informe Circunstanciado; **2.** Escrito donde se hace constar notificación y fijación del plazo para terceros interesados y la razón de retiro; **3.** Escrito original de la resolución emitida por la Diputada Tanía Valentina Rodríguez Ruíz, en su calidad de Presidente de la referida asociación, motivo de impugnación y **4** Escrito original de la investigación y resolución respecto de la conducta de los diputados locales.

CUARTO. Toda vez que no queda diligencia alguna por practicar, ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por artículo 36 fracciones III y IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, ciudadano José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.